

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALTIMBÍO -
CAUCA**

Timbío (Cauca), 01 de agosto de dos mil veintidós (2022).

**DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APO: AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DDO: MERCEDES GIRON MONTILLA
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00080**

AUTO INTERLOCUTORIO 206

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada mediante apoderad judicial Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit. 800037800-8, en contra de la señora **MERCEDES GIRON MONTILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.707.771, por la cual se pretende, el cobro de unas sumas de dinero adeudadas, para lo cual se presentan los pagarés No 069176100024305 Y 069176100024304 como títulos ejecutivos de recaudo, suscritos por la demanda

En este orden de ideas pasa el despacho a revisar la demanda y sus anexos, para indicar revisados los referidos títulos encuentra el despacho que los mismos fueron expedidos con todos los requisitos de Ley, se encuentran de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargados total o parcialmente, proviene del deudor y como se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

para tal efecto se presentan los títulos de recaudo ejecutivo No 1, pagaré Número 069176100024305, creado el 22 de julio de 2020, exigible por las siguientes sumas de dinero: por concepto de capital adeudado SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$7'105.749.0), por UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1'560.071.0) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 15 de agosto del 2021 hasta 01 de junio del 2022. por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$241.782.0) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 02 de junio del 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por el valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1'185.882.0) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré con fecha de vencimiento 09 de febrero de 2022. El títulovalor se pactó a 66 meses sin embargo se presenta en uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora.

De otro lado se presenta el título de recaudo No 2 correspondiente a pagare 069176100024304, creado el 31 de agosto de 2020 exigible por las siguientes sumas de dinero: por concepto de capital la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE. (\$5'549.593.0) saldo a capital vencido de obligación

El valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1'552.387.0) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 15 de agosto del 2021 hasta 01 de junio del 2022. Por el valor de El valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$195.408.0) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 02 de junio DEL 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. por el valor de NOVECIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$911.003.0) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré. El título valor se presenta en uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde la fecha antes indicada, el título se pactó a 66 meses.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio de la demandada, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

así mismo se solicitan medidas cautelares, las cuales se resolverán conforme al artículo 588 del Código General del Proceso, siendo las mismas procedentes se resolverán en el mismo proveído.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit. 800037800-8., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de la señora MERCEDES GIRON MONTILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.707.771, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069176100024305, que respalda la obligación #N.º 725069170397237

A) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$7'105.749.0), saldo a capital vencido de obligación suscrita por la demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

B) Por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1'560.071.0) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 15 de agosto del 2021 hasta 01 de junio del 2022.

C) valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$241.782.0) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 02 de junio del 2022 hasta LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1'185.882.0) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°069176100024305

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit. 800037800-8., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de MERCEDES GIRON MONTILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.707.771 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069176100024304, que respalda la obligación No 725069170397227

A) Por la suma de El valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE. (\$5'549.593.0) saldo a capital vencido de obligación.

B) Por el valor de valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1'552.387.0) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 15 de agosto del 2021 hasta 01 de junio del 2022.

C) Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$195.408.0) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 02 de junio DEL 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D)por el valor de NOVECIENTOS ONCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$911.003.0) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré 069176100024304.

E) por valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUES DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en los pagarés.

TERCERO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículos290-293 del C.G.P., el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar,para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

SEXTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor de la señora MERCEDES GIRON MONTILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.707.771, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc. en el Banco Agrario de Colombia S. A. Oficiese al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia nivel central, para que tomen nota de la medida y proceda a depositar las sumas de dinero a órdenes de este juzgado en la cuenta 198072042001 Banco Agrario Sucursal Timbío, proceso Nro. 19874089001-2022-00080-00, LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.CTE (\$27.452.812). ADVIRTIENDO que se deben respetar los topes de inembargabilidad dispuesto por la Superfinanciera. oficiese centraldeembargos@bancoagrario.gov.co. en este mismo orden de ideas cabe resaltar que se solicita el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 120-191116 ubicado en el municipio de Timbio; sin embargo, a la medida solicitada no se accederá teniendo en cuenta que revisado el certificado de tradición se observa en la anotación 002 se encuentra constituido un patrimonio de familia que deja el bien inmueble por fuera del comercio por lo cual no puede ser embargada por un tercero al que se le adeude dinero ley 70 de 1931.

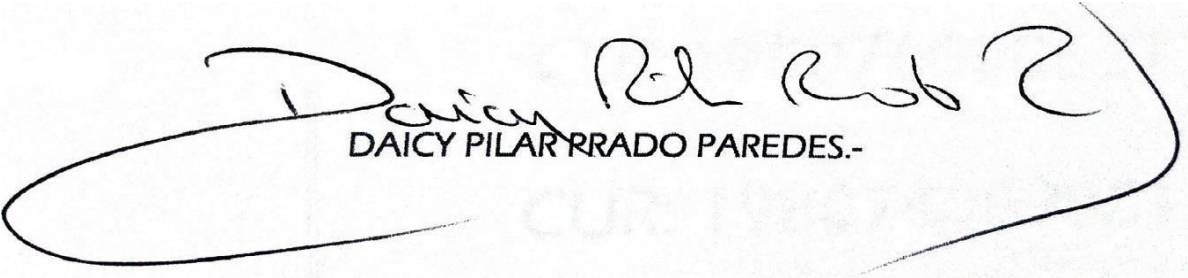
SEPTIMO: Reconózcase personería a la doctora AURA MARIA BATIDAS SUAREZ, con cédula de Ciudadanía No. 1.144.167.665 de Cali, T.P No. 267.907 del C.S.J, dentro del presente proceso para actuar en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de conformidad al PODER a ella otorgado y con las facultades que allí se mencionan

OCTAVO: RECONOCER a LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali. Email. lmarias@gcainternationalgroup.global SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.151.966.462 de Cali Email. auditor.juridico@gcainternationalgroup.global como dependientes judiciales

de la Dra. **AURA MARIA BATIDAS SUAREZ**, con cédula de Ciudadanía No. 1.144.167.665 de Cali, T.P No. 267.907 del C.S.J por cumplir con los requisitos de ley para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

**JUZGADO PRIMRO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 044.Hoy 02 de agosto de 2022.

EIMY LICETH ORDOÑEZ CASTILLO
Secretaria